

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que esta actuación se allano a lo reglado en el inciso 6° del canon 108 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo presupuestado en el inciso 7° de la obra primeramente nombrada. Así mismo le comunico que el termino de emplazamiento a los demandados se encuentra vencido desde el pasado 12 de agosto de 2021 Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Octubre 5 de 2.021.

Secretario,
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA
PERSONAL** promovida por **WILFRIDO EFREN
ANAYA SOLARTE S.A.** contra **MARIA ISABEL
BARON SALAZAR- JEAN PAUL BEJARANO TAVERA Y
YESENIA CANO ANGARITA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00191-00

Auto: **1413**

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, **"EMPLAZÓ"** a los demandados **MARIA ISABEL BARON SALAZAR- JEAN PAUL BEJARANO TAVERA Y YESENIA CANO ANGARITA** para que comparecieran a notificarse del Auto, por medio del cual se admitió la demanda y se libro mandamiento de pago en su contra al interior de éste; acto que se registró en el portal **"JUSTICIA XXI WEB"** del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 22 de julio de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que se refiere el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., entiéndase en este instante surtido el emplazamiento en mientes y, a su turno, debe acogerse este Estrado Judicial a

lo tipificado en el inciso 7° de la misma disposición normativa.

En consecuencia, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se produzca de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele a los ejecutados ya mencionados; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla 7°, del artículo 48 de la Ley 1564 de 2.012.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el "**EMPLAZAMIENTO**" surtido para los ejecutados **MARIA ISABEL BARON SALAZAR- JEAN PAUL BEJARANO TAVERA Y YESENIA CANO ANGARITA**

Segundo.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** al profesional del derecho **ALBERT HOYOS SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.423 de Tuluá (V.) y, portador de la T.P. No. 94.392 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio a los demandados **MARIA ISABEL BARON SALAZAR- JEAN PAUL BEJARANO TAVERA Y YESENIA CANO ANGARITA** .

Tercero.- **REMITIR** vía correo electrónico la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y, consecuentemente, se le notifique el proveído líneas atrás señalado, por medio del cual se admitió la demanda al interior de éste.

Cuarto.- **INDICARLE** al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 06 DE OCTUBRE DE 2.021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305721e2f0c3bc47105dbfd5208311edbf49278c434f073af79ce15ac561f7f-

Documento generado en 05/10/2021 02:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>